

ECONOMÍA Y POLÍTICA

ANÁLISIS DE LA COYUNTURA LEGISLATIVA



Comentarios a: cmejia@fedesarrollo.org

No. 15 - Marzo 2006

Director: Mauricio Cárdenas S.

Editores: Carolina Mejía M. - Gustavo Morales C.

EL TLC CON ESTADOS UNIDOS: CRITERIOS PARA EL DEBATE CONSTITUCIONAL

Junto con la anunciada reforma tributaria estructural, sin duda el tema de política económica más debatido en lo que resta del año será el Tratado de Libre Comercio (TLC) con Estados Unidos. En esta edición de Economía y Política se analiza el contexto jurídico en el cual va a tener lugar el control constitucional al que va a ser sometido el acuerdo, haciendo énfasis en cuál podría ser la aproximación metodológica de la Corte Constitucional a esta difícil tarea.

1. Contexto del control constitucional del tratado

Después de un largo proceso de negociaciones entre los gobiernos de Estados Unidos y Colombia sobre las disposiciones del TLC, los equipos están revisando detenidamente los textos acordados, y muy pronto, una vez suscrito, se someterá al proceso de aprobación interna en cada país. Después de realizado este trámite interno, los Estados firmantes lo ratificarán, y a partir de ese momento, sus disposiciones serán obligatorias para las partes.

En Colombia, el proceso de aprobación interna es particularmente complejo, en comparación con otros países. La Asamblea Constituyente de 1991 diseñó un mecanismo de aprobaciones internas sucesivas, primero ante la rama legislativa y luego, ante la rama judicial.

Primero, el tratado debe someterse a consideración del Congreso de la República, quien debe tramitarlo como un proyecto de ley. Ello implica darle al tratado cuatro de-

bates legislativos sucesivos, dos en el Senado de la República (Comisión II y plenaria) y dos análogos en la Cámara de Representantes. El régimen de votaciones, mayorías, publicaciones y debates es igual que para cualquier otro proyecto de ley. Como cualquier otro proyecto de ley, una vez aprobado por el Congreso, el tratado y su ley aprobatoria pasarán a sanción presidencial.

Sin embargo, contrario a la regla general, de la sanción presidencial no sigue la publicación y entrada en vigor de sus disposiciones. El Gobierno debe remitir la ley aprobatoria y el tratado a la Corte Constitucional, dentro de los seis días siguientes a la sanción de la ley, para que ésta decida definitivamente sobre su exequibilidad o inexecutable. Como sucede en la mayoría de los procesos de este tipo, cualquier ciudadano puede intervenir para cuestionar o defender su constitucionalidad.

Este control de constitucionalidad, previo a la ratificación, es *sui generis* en el derecho comparado, pero su implantación obedeció al propósito de los constituyentes de 1991 de solucionar los inconvenientes judiciales y diplomáticos que se habían presentado en la década de los ochenta, cuando la Corte Suprema de Justicia, que en aquel momento ejercía el control de constitucionalidad, había declarado la inconstitucionalidad de importantes tratados ratificados años atrás, como el de extradición con Estados Unidos¹.

¹ Jurisprudencia reciente de la Corte ha aceptado, bajo ciertas condiciones, que ella pueda conocer tratados ratificados con anterioridad.

2. Las dificultades del control constitucional del TLC

La rama judicial tiene un papel crucial en el proceso de aprobación interna de un tratado internacional. Se trata de un proceso reglamentado por la propia Constitución, para un propósito específico y en un momento determinado del proceso: después del debate político en el Congreso y antes de la ratificación internacional. Es una manifestación especial de la función genérica de control de constitucionalidad de las leyes, que por su importancia se le asigna a una de las altas cortes, precisamente especializada en esta función.

Se ha divulgado y criticado, con razón, una decisión preliminar del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que, en el marco de una acción popular, ordena al gobierno abstenerse de suscribir el tratado. Es cierto que la acción popular es un importante mecanismo de protección judicial de derechos colectivos. Pero su ejercicio no puede servir de excusa para ignorar las claras y precisas competencias constitucionales en una materia tan delicada como la aprobación de un tratado internacional. La decisión del Tribunal de ordenarle al gobierno abstenerse de suscribir el TLC, pone en entredicho la distribución de competencias constitucionales en materia de tratados internacionales, y también ignora la organización jerárquica de la rama judicial, que no obedece a un simple formalismo, sino a unos principios de razonabilidad, control y orden que, al desconocerse, vulneran el derecho al debido proceso de todos los afectados.

El momento adecuado para que la rama judicial intervenga legítimamente en el proceso de aprobación del tratado, es cuando llegue a la Corte Constitucional, para que el alto tribunal realice un control i) posterior a la aprobación política en el Congreso y previo a la ratificación, ii) automático, en la medida en que no se requiere de demanda ciudadana, como en la generalidad de los casos, y iii) integral, pues se revisa la totalidad del tratado, y no sólo las disposiciones demandadas, como sucede casi siempre.

La labor de la Corte consiste en confrontar el texto del tratado con el texto de la Constitución colombiana, y si concluye que algunas de las disposiciones del primero son contrarias a la Carta, deberá declarar su inconstitucionalidad. Sobre el papel, este ejercicio no parece muy difícil. En la práctica, como bien se sabe, es particularmente com-

plejo; en el caso de un tratado internacional como el TLC, lo es aún más, por las siguientes razones:

- ❑ El tratado no utiliza un lenguaje sencillo y fácilmente comprensible. Los magistrados tendrán que imbuirse en la lógica subyacente a un tratado de esta índole para extraer el sentido de la mayoría de sus disposiciones, cuyo entendimiento completo puede escapar incluso a juristas expertos. El texto vendrá lleno de remisiones a anexos o a otros capítulos que hacen difícil configurar la unidad normativa (la "norma jurídica completa") cuya constitucionalidad en cada caso habrá de evaluarse.
- ❑ Aunque la Corte debe confrontar el texto íntegro del tratado con la Constitución, en este caso deberá prestar particular atención a los principios constitucionales en materia de relaciones internacionales. Estos principios son genéricos y se prestan para múltiples interpretaciones. La Corte, a través de su jurisprudencia, intenta siempre darle contenido a esas formulaciones abstractas de la Constitución, pero en esta ocasión se percibe una especial dificultad para darle sentido concreto a conceptos tales como "soberanía nacional" y "respeto a la autodeterminación de los pueblos".
- ❑ Al igual que en otros casos recientes, como el fallo que autorizó la reelección inmediata del Presidente, la discusión al interior de la Corte se dará en un ambiente de muchas presiones, un intenso debate público y amenazas de debacle nacional si el fallo sale en un sentido o en otro. El complejo ejercicio jurídico que se le avecina a la Corte se hace más difícil en un ambiente tan polarizado.
- ❑ Sin embargo, la cuestión constitucional más interesante tiene que ver con el papel del juez constitucional al evaluar políticas económicas fundamentales. Pasamos a examinar con mayor detenimiento este punto en la siguiente sección.

3. ¿Cuál es el papel de la Corte Constitucional frente a decisiones de política económica?

Rodrigo Uprimny y César Rodríguez², en un interesante análisis, han esbozado algunos de los temas del tratado que probablemente serán objeto del examen de la Corte Constitucional. Con el fin de ilustrar las enormes dificul-

tades metodológicas a las que se enfrentará la Corte, vale la pena mencionar, a título de ejemplo, algunos de estos problemas:

- ❑ Las cláusulas de estabilidad y seguridad para los inversionistas estadounidenses. Los autores se preguntan si estas disposiciones son compatibles con las reglas constitucionales sobre competencias del Congreso y el gobierno para establecer y modificar regulaciones en todo tipo de materias. Se trata de una cuestión constitucional parecida a la que ha rodeado el debate sobre la recientemente expedida ley de estabilidad jurídica.
- ❑ El impacto del TLC sobre la agricultura nacional, y su posible incompatibilidad con el principio constitucional que establece que "la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado".

Sin embargo, frente a cada uno de estos temas, es perfectamente razonable oponer planteamientos como los siguientes:

- ❑ La protección a los inversionistas estadounidenses puede estimular un aumento en la inversión productiva de largo plazo, con efectos positivos en la generación de empleo (otro derecho constitucional fundamental) que abundante literatura económica ha comprobado.
- ❑ El eventual impacto sobre la agricultura nacional podría también consistir en una disminución en el costo de la canasta básica de los hogares colombianos, que podrán conseguir alimentos importados más baratos que hoy en día, lo cual es consistente con postulados constitucionales sobre la vida digna, la igualdad material y el mínimo vital.

Lo que esta comparación pone de presente es que la Corte Constitucional se encontrará con un auténtico debate abierto sobre cada una de las cláusulas del TLC, y frente a cada punto, le será fácil documentar técnicamente una

posición o la contraria. Frente a cada caso, encontrará un principio constitucional enfrentado a otro de igual jerarquía y, lo más importante de todo, en todos los casos se tratará de hipótesis de futuro, cuya manifestación en la vida real sólo se conocerá varios años después de que la Corte haya producido su fallo. Por cada reclamo sobre la futura desaparición de un sector de la economía, la Corte escuchará estadísticas impresionantes sobre el futuro aumento de las exportaciones y los empleos que el tratado generará.

En estos casos, ¿cuál debe ser el papel del juez constitucional?

Una primera alternativa que tienen los magistrados es ponderar todas las pruebas que en el transcurso de la etapa de intervención ciudadana, o de oficio, se alleguen al proceso constitucional, y tomar partido, en cada punto, por una u otra de estas hipótesis de futuro. En este caso, el peligro es que el universo de intervinientes o de pruebas esté desde el inicio sesgado en un sentido o en otro (por ejemplo, al consultar la opinión de gremios tradicionalmente protegidos en detrimento de sectores innovadores con gran potencial exportador, o a al inverso). En todo caso, los magistrados, al igual que los voceros de los sectores escuchados, tomarán una decisión que tan solo se basa en pronósticos, proyecciones, conjeturas o supuestos que no pueden ser comprobados enteramente.

Una segunda alternativa es abstenerse por completo de entrar en consideraciones valorativas de esta índole, con base en el argumento de que las relaciones internacionales le corresponden en exclusiva a la rama ejecutiva, que se trata de una decisión de política pública en la cual típicamente hay beneficiados y perjudicados, circunstancia ésta que escapa a las consideraciones del control constitucional, más aun si el tratado, como sucederá en este caso, ya viene legitimado democráticamente por la aprobación política que le habrá impreso previamente el Congreso de la República. La Corte, en este escenario, se limitaría a evaluar las formalidades del tratado, y a excluir de su texto los artículos que de manera clara e inequívoca contradicen, en un análisis estrictamente textual, a la Constitución.

Afortunadamente, no es la primera vez que la Corte enfrentará una cuestión de constitucionalidad en la cual los argumentos a favor o en contra dependen de teorías eco-

² Uprimny, R. y C. Rodríguez (2006), "Constitución y modelo económico: hacia una discusión productiva entre Economía y Derecho". En *Debates de Coyuntura Económica* No. 62, noviembre de 2005.

nómicas o sociales cuyo acierto o error sólo se conocerá en el futuro. En la sentencia C-038 de 27 de enero de 2004, la Corte optó por una tercera alternativa, a medio camino entre las dos opciones extremas que se acaban de enunciar. En aquella ocasión, se pronunció sobre la constitucionalidad de aspectos importantes de la Ley 789 de 2003, la llamada "reforma laboral".

Los demandantes de la reforma alegaban que ésta desconocía el derecho al trabajo, toda vez que disminuía garantías laborales y deshacía conquistas históricas de los trabajadores: se contradecía el principio constitucional de progresividad en materia de derechos sociales. Los defensores de la reforma, por su parte, si bien reconocían que se reducían ciertas regulaciones favorables a los trabajadores, consideraban que no por ello se violaba el derecho al trabajo, pues precisamente su propósito era promover la creación de puestos de trabajo, en una situación de alto desempleo.

La Corte tuvo claro desde el principio que se enfrentaba a dos visiones sobre las raíces del desempleo en Colombia. Por un lado, la visión que inspiró la reforma, según la cual la rigidez y los altos costos laborales, estimulan el desempleo. Por el otro, estaba la escuela de pensamiento según la cual la flexibilización laboral no aumenta realmente el empleo, y de hecho, puede agravar el desempleo, al reducir el poder de compra de los trabajadores, y por tanto, la demanda efectiva. La Corte no tenía forma de saber, al momento de producir el fallo, cual de las dos teorías resultaría cierta: los resultados de la reforma en materia de empleo solo se conocerían meses o años después de la decisión.

Con acierto, la Corte, al preguntarse como tomar una decisión "si entre los especialistas en la materia existen importantes controversias", optó por la siguiente alternativa:

"...debido a las discrepancias, es natural que el juez constitucional sea deferente con la opción tomada en el debate democrático, y por ello en principio debe aceptar los argumentos económicos propuestos en las estrategias para combatir el desempleo adoptadas por el Congreso, salvo que estos sean manifiestamente irrazonables. Sin embargo, como se trata de medidas regresivas en la protección de un derecho social, la deferencia del juez constitucional frente al legisla-

dor se ve reducida y el control debe ser más estricto que frente a una política económica cualquiera. De no ser así, la prohibición *prima facie* de retroceso en la protección de los derechos laborales carecería de verdadera eficacia jurídica. Por ello la Corte considera que en estos casos, a pesar de la deferencia hacia el debate democrático, es necesario que el juez constitucional verifique i) que las medidas no fueron tomadas inopinadamente sino que se basaron en un estudio cuidadoso, y ii) que el Congreso analizó otras alternativas, pero consideró que no existían otras igualmente eficaces que fueran menos lesivas, en términos de la protección del derecho al trabajo. Y iii) finalmente debe el juez constitucional verificar que la medida no sea desproporcionada en estricto sentido, esto es, que el retroceso en la protección del derecho al trabajo no aparezca excesivo frente a los logros en términos del fomento al empleo..."

Atendidas las evidentes diferencias entre una reforma laboral y un tratado de libre comercio, la Corte haría bien en aproximarse al control constitucional del TLC con un criterio análogo al que aplicó en el caso que se acaba de citar: sin renunciar completamente a su función, deferir a la opción política tomada a través de los procedimientos preestablecidos por el Congreso, pero verificar que el debate haya sido serio y sustentado, que se consideraron todas las distintas opciones, y que las cláusulas del TLC apuntan a hacer valer principios constitucionales con adecuado sentido de la proporción. Este análisis deberá hacerse para cada uno de los heterogéneos componentes del tratado. Es buena noticia que la Corte ya haya producido directrices sensatas sobre cómo abordar el estudio de un tema tan cargado de valoraciones técnicas y socioeconómicas discrepantes.

Estos antecedentes jurisprudenciales constituyen, además, un llamado de atención que Gobierno y Congreso deben tener en cuenta: los pupitrazos, por ejemplo, deben evitarse a toda costa; la exposición de motivos y las ponencias deben ser cuidadosamente elaboradas, y explicar el sentido y razón de ser de cada una de las cláusulas del tratado con mucho sentido pedagógico; y el derecho de las minorías de ser escuchadas en todos y cada uno de los debates debe hacerse valer rigurosamente. Sería reprochable que por descuidos de esta índole, el tratado sufriera un revés constitucional.

4. Algunas herramientas para la revisión de constitucionalidad

Con el objetivo de proveerle a la Corte Constitucional algunas herramientas de análisis para la revisión de constitucionalidad del tratado, a continuación se resumen los principales resultados de algunos estudios que FEDESARROLLO ha realizado recientemente sobre el efecto del TLC en la economía colombiana. En particular se hace referencia a los posibles impactos del tratado sobre el crecimiento económico de corto y mediano plazo, sobre los diferentes sectores de la economía y sobre el segmento más pobre de la población del país.

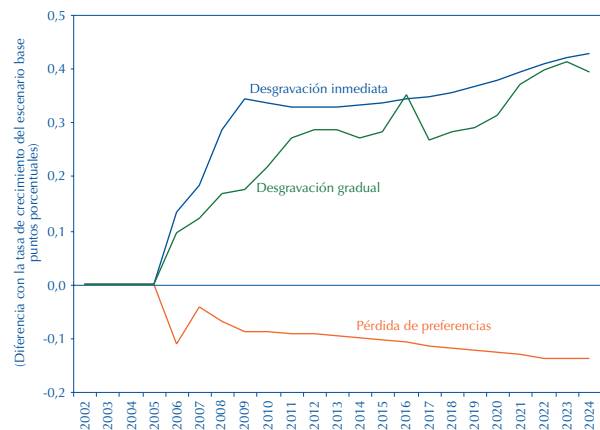
4.1. Efectos sobre el crecimiento económico³

De acuerdo a las estimaciones realizadas por FEDESARROLLO, el libre comercio de bienes y servicios entre Estados Unidos y Colombia gracias a la eliminación de los impuestos a las importaciones (aranceles) en ambos países, va a tener un efecto positivo sobre el crecimiento económico de nuestro país. Los resultados indican que el efecto positivo crece en el tiempo, a medida que se va cumpliendo con el calendario de eliminación y/o reducción de aranceles en las diferentes áreas de comercio.

En términos concretos, bajo unos supuestos bastante conservadores del comportamiento de la economía, se espera que, como mínimo, la tasa de crecimiento de largo plazo de la economía sea 0,4 puntos porcentuales mayor si se materializa el TLC (ver línea verde en el Gráfico 1).

Ahora bien, si el TLC no se materializa y Colombia pierde las preferencias arancelarias ATPA - ATPDEA, debido a que este es un beneficio unilateral por parte de Estados Unidos que vence en diciembre de este año, los productos colombianos deberán enfrentar los aranceles vigentes en el Sistema General de Preferencias (SGP), que son mayores a los actualmente vigentes. Bajo este escenario (línea roja del Gráfico 1), el crecimiento económico del país disminuye de forma permanente entre 0,1 y 0,15 puntos porcentuales al año.

Gráfico 1
EFFECTO DINÁMICO DEL TLC SOBRE EL
CRECIMIENTO ECONÓMICO COLOMBIANO
(Tres escenarios)



Fuente: cálculos de Fedesarrollo.

a. Efectos sectoriales⁴

Como en la mayoría de tratados de libre comercio, las consecuencias económicas de corto y largo plazo serán heterogéneas dependiendo de cada actividad económica. Algunos sectores podrán ampliar y aprovechar el nuevo potencial de mercado, al punto de convertirse en actividades cada vez más importantes dentro de la estructura productiva nacional. Por el contrario, otros sectores enfrentarán una fuerte competencia producto de importaciones más competitivas. Estas actividades económicas se contraerán, a menos que los productores nacionales tomen las medidas necesarias.

Lo anterior es importante en la medida en que el diseño de políticas públicas de compensación, que el gobierno ya ha anunciado públicamente, debe tener claro cuáles serán los sectores beneficiados y cuáles los afectados, que deberán enfrentar importantes procesos de ajuste. Los ejercicios sobre competitividad y potencial exportador que ha realizado FEDESARROLLO indican, en primer lugar, que efectivamente hay sectores ganadores y perdedores con el TLC.

³ Sección basada en Fedesarrollo (2004), "Implicaciones económicas y sociales del TLC Colombia - EEUU: análisis por escenarios". Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

⁴ Sección basada en Fedesarrollo (2004), "Implicaciones económicas y sociales del TLC Colombia - EEUU: análisis por escenarios". Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y Fedesarrollo (2006), "Colombia: vulnerabilidad macroeconómica y desarrollo". Banco Interamericano de Desarrollo.

En segundo lugar, los resultados sobre incidencia sectorial muestran que la desgravación arancelaria será beneficiosa para las actividades vinculadas a la cadena de los textiles y el cuero, específicamente las prendas de vestir y el calzado. Algo similar ocurrirá con la cadena del azúcar, los dulces y la chocolatería, donde el país tiene un importante potencial. De forma indirecta, las actividades de transporte también aumentarán significativamente su dinámica económica.

Por el contrario, se espera una contracción en las actividades industriales metal-mecánicas, desde las manufacturas básicas hasta la maquinaria pesada. Estos sectores no son fuertes frente a sus competidores internacionales y la liberalización comercial repercutirá negativamente sobre ellos.

Tercero, en materia de competitividad, los indicadores revelan que los sectores más competitivos son los principales renglones de las exportaciones, como el carbón, el petróleo, las flores y el café. Además de estos sectores, se encontró que Colombia puede competir en los mercados internacionales con exportaciones de productos vinculados a las cadenas productivas del azúcar, los textiles y la madera.

Finalmente, hay un importante número de sectores, que debido a la naturaleza del comercio entre Colombia y Estados Unidos, tienen un alto potencial exportador hacia ese país. Este es el caso de productos agrícolas y agroindustriales como el cacao, las frutas procesadas, las hortalizas y las legumbres. De igual forma, productos industriales como muebles, joyas y prendas de vestir, también revelan un alto potencial exportador; bienes que además son importantes renglones en las importaciones estadounidenses.

Así, Colombia cuenta con un amplio portafolio de sectores con los cuales profundizar las relaciones comerciales bilaterales de cara al TLC con Estados Unidos. El Cuadro 1 sintetiza los resultados de los indicadores de competitividad sectorial y clasifica los diferentes sectores económicos en una de cuatro categorías: competitivos, con potencial exportador, vulnerables y no transables o sin definir. Sobresale que los efectos sectoriales son positivos para una buena parte de las actividades de la estructura productiva de la economía y, además, que hay ocho

Cuadro 1
CLASIFICACIÓN DE SECTORES ECONÓMICOS
SEGÚN INDICADORES DE COMPETITIVIDAD

Clasificación	Sector
Competitivos	Agropecuario y agroindustria Minero energético Manufactura de alimentos Manufactura de tabaco Manufactura de textiles Manufactura de cuero Manufactura de libros Manufactura de plásticos Manufactura de metal básico Hoteles y restaurantes Transporte Telecomunicaciones Servicios financieros
Potencial exportador	Manufactura de calzado Manufactura de madera
Vulnerables	Manufactura de papel Manufactura de químicos Manufactura de minerales Manufactura de metal elaborado Manufactura de maquinaria Manufactura de ofimática Manufactura de motoeléctricos Manufactura de comunicaciones Manufactura de instrumédicos Manufactura de automóviles Manufactura de otro transporte
No transables y sin definir	Manufactura de petroquímicos Manufactura de otros SS.PP. domiciliarios Construcción Comercio automóviles Comercio al por mayor Comercio al por menor Otros servicios

Fuente: Fedesarrollo (2005), "Impacto social del TLC con Estados Unidos". *Coyuntura Social* No. 33.

sectores que son no transables (que por su naturaleza no se comercian con otros países) o es difícil establecer cuál será el efecto definitivo sobre ellos.

b. Efectos sociales⁵

Para la discusión de constitucionalidad, uno de los aspectos más relevantes del TLC es el efecto que éste podría tener sobre la situación económica de la población más pobre del país. En este orden de ideas, este tipo de tratados pueden afectar a la población por medio de dos canales: i) efectos sobre sus ingresos (en particular sus ingresos

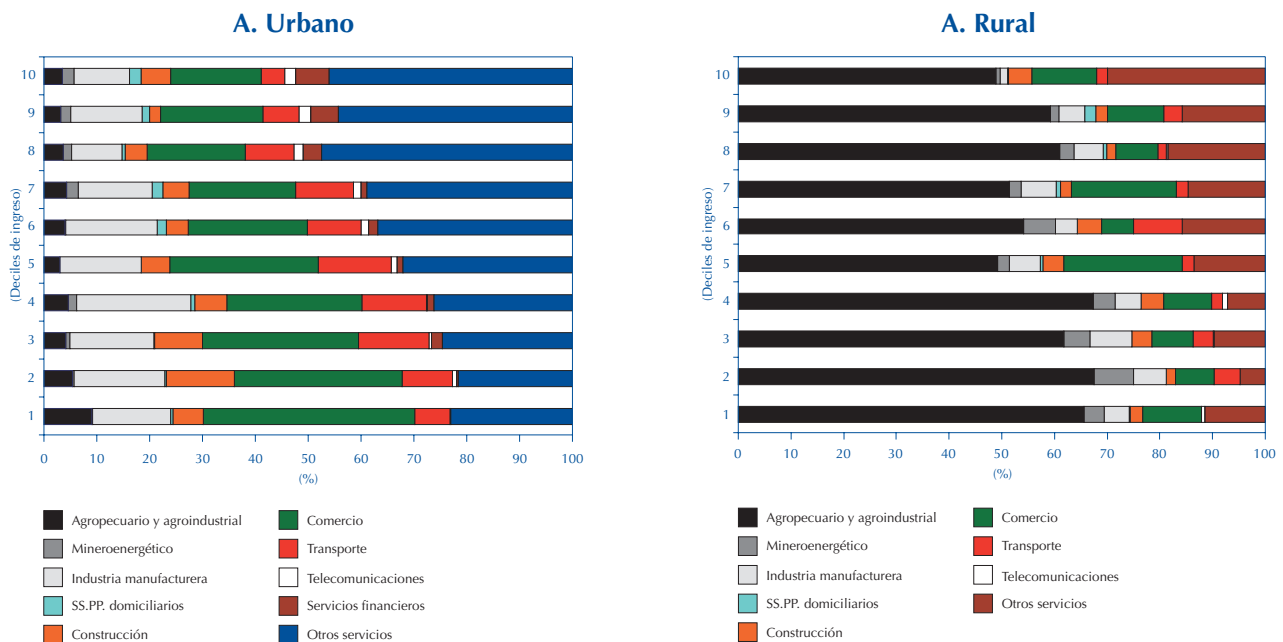
laborales) y ii) efectos sobre el costo de los productos que consumen. De una parte, este segmento de la población verá disminuidos sus ingresos, si una porción importante de estos provienen de trabajar en sectores o actividades afectadas negativamente por el tratado. Por el contrario, los ingresos aumentarán en la medida en que estos se originen en los sectores económicos ganadores con el TLC. De otra parte, plausiblemente el TLC reducirá los precios de algunos bienes, producto de importaciones más baratas y, en algunos casos, más competitivas. En la medida en que estos productos ocupen un espacio importante en el consumo de la población más vulnerable, el tratado será positivo para su capacidad adquisitiva.

Respecto al primer elemento, los ejercicios realizados por FEDESARROLLO muestran que en las zonas urbanas, los segmentos más pobres de la población obtienen sus ingresos de las siguientes actividades: comercio, industria manufacturera y servicios (ver Gráfico 2, panel A). Por el contrario, en las zonas rurales del país, cerca del 60% de los

ingresos de la población proviene de actividades agrícolas y agroindustriales. De acuerdo a los análisis de competitividad sectorial, en ambos casos (población rural y urbana) estos sectores están clasificados como sectores ganadores con el TLC. En el caso de la población urbana, aproximadamente 35% del ingreso laboral se origina en sectores competitivos de cara al libre comercio con Estados Unidos. El resultado para la población rural es aún más favorable, ya que cerca del 75% de los ingresos laborales de las familias rurales más pobres provienen de sectores ganadores con el tratado (ver Gráfico 3, panel B). Es decir que si se mira desde la óptica de los ingresos laborales, el impacto sobre la población vulnerable de Colombia es altamente positivo.

En cuanto a los efectos del TLC sobre el costo de los productos de consumo de los estratos más bajos de la población, el análisis arroja que, en efecto, bienes importantes en la canasta familiar experimentarán una disminución en sus precios como resultado del libre comercio. Este es el

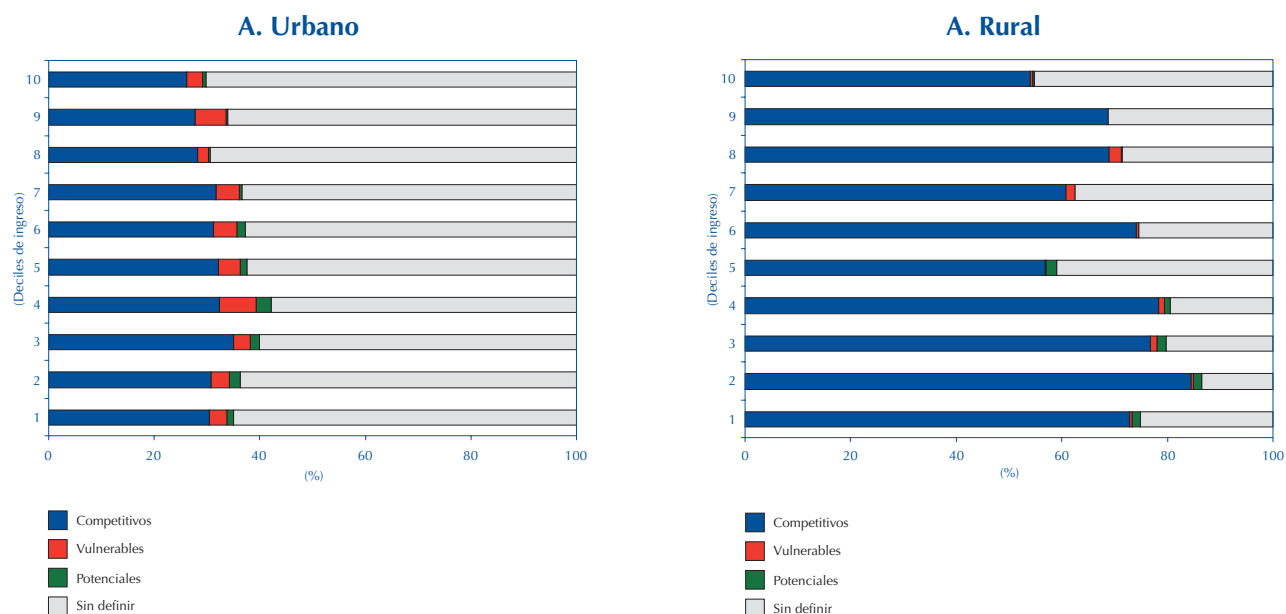
Gráfico 2
INGRESOS LABORALES DE LOS HOGARES POR DECIL DE INGRESO, 2003



Fuente: Encuesta de Calidad de Vida 2003 - DANE. Cálculos de Fedesarrollo.

⁵ Esta sección está basada en Fedesarrollo (2005). "Impacto social del TLC con Estados Unidos". Análisis Coyuntural. *Coyuntura Social*, No. 33, diciembre.

Gráfico 3
INGRESOS LABORALES POR DECIL DE INGRESO DE ACUERDO A SECTORES GANADORES O PERDEDORES, 2003



Fuente: Encuesta de Calidad de Vida 2003 - DANE. Cálculos de Fedesarrollo.

caso de bienes como cereales, granos, harinas, artículos de aseo, verduras, frutas y carne. Por esta vía, el tratado también tendría un efecto positivo sobre la situación económica de los segmentos menos favorecidos de la población. De hecho, este es uno de los argumentos fundamentales a favor del libre comercio: la liberalización comercial trae consigo mayor competencia y por ende menores precios para los bienes de necesidad básica y consumo masivo.

5. Conclusión

Los pronósticos que se acaban de exponer sobre el impacto futuro del TLC en la economía y sociedad colombianas se basan en técnicas cuidadosas y metodologías reconocidas. No obstante, no constituyen la única visión posible. El desafío de la Corte Constitucional en su revisión

del tratado será el de ponderar múltiples opiniones, no para tomar partido por una de ellas, sino para medir la proporcionalidad y razonabilidad de las cláusulas del TLC, en relación con los principios de nuestra Constitución.

En opinión de FEDESARROLLO, si la Corte aplica los criterios de interpretación constitucional que ella misma ha reconocido como válidos para casos como éste, en que se examinan varias opciones de política pública, es probable que encuentre la gran mayoría de las cláusulas del tratado como razonables, proporcionales y adecuadas al logro de importantes objetivos constitucionales, como el crecimiento económico, el mejoramiento del ingreso, la generación de empleo, el abaratamiento de los bienes de primera necesidad, la educación, la libre competencia, la libertad económica y de empresa, y el bienestar de los ciudadanos del común.